



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAD/PPT N° 200/10



BUENOS AIRES, 07 OCT 2010

VISTO el expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 168.116/08; y

CONSIDERANDO:

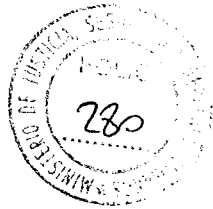
I.- Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el agente Daniel Marcelo GOLDSTEIN, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales. Asimismo, se informa el detalle de las instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de Noviembre de 2006, el entonces Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Nicolás Raigorodsky, le solicitó a la Lic. Ocaña información sobre la situación de revista -entre otras cuestiones- de las personas consignadas en la nota adjunta, entre los cuales se encuentra el agente mencionado.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que con fecha 21 de Mayo de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo ÁVILA" informó que el enfermero Daniel Marcelo GOLDSTEIN fue designado mediante Decreto N° 4216 de fecha 29/12/00 y que presta funciones de lunes a viernes de 00.00 a 06.00 hs. con francos rotativos.

Que se desprende de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades presentada por el agente ante el INSSJP, que el mismo se desempeñaba en el Policlínico PAMI I - ubicado en la ciudad de Rosario Pcia. de Santa Fe- los días domingo, lunes, jueves y viernes de 07.00 a 13.00 hs, los días martes de 18.00 a 23.00 hs y los días miércoles de 12.00 a 18.00 hs. Asimismo, dicho Instituto indicó que mediante Resolución N° 872/07-DE de fecha 08/08/07 dispuso el despido con justa causa en los términos del art. 242 de la Ley Contrato de Trabajo del agente Daniel Marcelo GOLDSTEIN al haber incurrido en falta grave, tras comprobar el INSSJP que existió superposición horaria entre el instituto y el CENTRO REGIONAL DE SALUD MENTAL "DR. A. AVILA" dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Pcia. de Santa Fe, el día 06 de febrero y los días 04, 05 y 22 de marzo de 2007.

Que por Nota DPPT/ PMB N° 3029/08 se corrió traslado de las actuaciones al enfermero Daniel Marcelo GOLDSTEIN a fin de que efectúe el



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



descargo previsto en el artículo 9 Capítulo II, del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Que el agente hizo uso del derecho que le asistió, presentando en su descargo un resumen de toda su historia laboral

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión a dilucidar en el *sublite* consiste en determinar si el agente Daniel Marcelo GOLDSTEIN se encuentra incurso en



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



situación de incompatibilidad de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el Centro Regional de Salud Mental "Dr. A. AVILA", dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y el INSSJP.

III.- Que si bien el cargo de enfermero que desempeñaba el Sr. Daniel Marcelo GOLDSTEIN se encontraba exceptuado del Régimen General de Incompatibilidades, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 8566/61, el Instituto observó que el agente ha violado las prescripciones del artículo 9 del mencionado decreto, toda vez que, superpuso sus horarios de trabajo el día 06 de febrero y los días 04, 05 y 22 de marzo de 2007, según lo dictaminó el INSSJP mediante Resolución N° 0872/07.

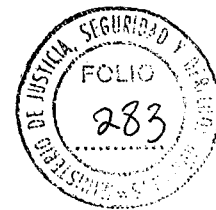
IV.- Que en mérito a que la Oficina Nacional de Empleo Público es el ente rector y la autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público, estimo propicio girar estas actuaciones a dicho organismo a fin de que tome la debida intervención y se expida en definitiva respecto de la situación descripta.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20 del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2 de la Ley 25.188) respecto del señor Daniel Marcelo GOLDSTEIN se diferirá hasta tanto se expida la Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de Gestión y Empleo Público respecto de la eventual acumulación de cargos y superposición horaria denunciada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la situación del señor Daniel Marcelo GOLDSTEIN, en su carácter de autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 200/10

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN